



ELISKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
*Elkarteen Erregistroa*  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
*Registro de Asociaciones*

## ESTATUTOS

### ATECE BIZKAIA

# ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE BIZKAIA



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN

##### Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de Atece-Bizkaia, Asociación de Daño Cerebral Adquirido de Bizkaia, Nº. de Registro: AS/ B/ 05003/ 1994, inscrita con fecha de 13 de Diciembre de 1994, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.3 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### FINES

##### Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

- La Integración social.
- El cuidado, la asistencia y la protección.
- La promoción de los servicios sanitarios, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales necesarios y adecuados para cubrir las necesidades de los afectados por Daño Cerebral Adquirido..
- La acogida, orientación y formación de los familiares.
- La reivindicación en nombre de los afectados, de los derechos de éstos ante las Instituciones públicas y privadas.

Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, contribuya a la realización de los objetivos de la Asociación o redunde en beneficio de los afectados y de la Comunidad a la que pertenecen.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
- Utilizar todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar las necesidades de los afectados y sus familiares.
- Incorporarse a Federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
- Conseguir la colaboración personal de voluntarios para la realización de los objetivos de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas las clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

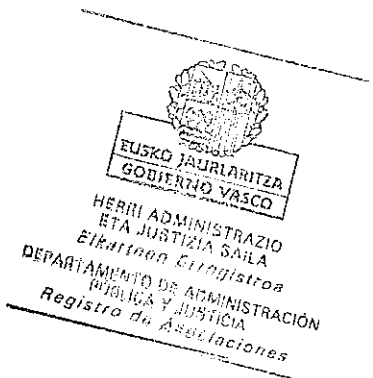
El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en San Ignacio 48015 Bilbao- Bizkaia en la calle Islas Canarias 85, planta baja local 2 izda.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

#### ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones alcanza a Bizkaia.



## DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

### Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de la Asociación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS

### Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargos de los siguientes órganos:

- La ASAMBLEA GENERAL de Socios/as, como órgano supremo.
- La JUNTA DIRECTIVA, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### CARACTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 7.-

La Asamblea General está constituida por todos los socios. Sus acuerdos obligan a todos los socios, aún a o los ausentes o disidentes.

#### REPRESENTACIÓN DE LA ASAMBLEA

### Artículo 8.-



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

En el caso de que uno o más socios no puedan asistir a la Asamblea General, podrán hacerse representar por otro socio numerario a quien otorgarán la delegación por escrito al Presidente de la Asociación.

PARTICIPACIÓN

Artículo 9.-

Cada uno de los socios presentes o representados, tendrán derecho a voz y un voto de la Asamblea General. Los socios colaboradores y de honor pueden participar con voz pero sin voto.

CLASES DE ASAMBLEAS

Artículo 10.-

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y ambas deberán estar presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien estatutariamente le sustituye, asistido por el secretario y por los miembros de la misma.

CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 11.-

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 12 (a), b) y c).

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 12.-

La Asamblea General Ordinaria será competente en los siguientes cometidos:

- Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio anterior
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- La modificación de estatutos
- La disolución de la asociación



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Eikartzen Eregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION  
PUBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

La elección y el cese del presidente o la presidenta, del vicepresidente o la vicepresidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión o control

- Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas
- La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles
- La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General
- La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas
- Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social

### CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

#### Artículo 13.-

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte, al menos, de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones estatutarias
- Disolución de la Asociación

A

### CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

#### Artículo 14.-

La convocatoria de las Asambleas Generales, en las que constará el Orden del Día, se comunicará a los socios por carta con quince días de antelación y por los medios usuales de comunicación social.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, presentes o representados, la mitad más uno de los socios numerarios y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios numerarios asistentes si no se alcanzase la mayoría necesaria para constituir la Asamblea en primera convocatoria, se entenderá convocada en segunda convocatoria treinta minutos más tarde de la hora anunciada para la primera.

### RÉGIMEN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 15.-



ELISKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los socios numerarios presentes, y representados, pero se requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios numerarios presentes o representados para los siguientes acuerdos:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución voluntaria de la Asociación.

De toda Asamblea General se levantará Acta y en ella se hará constar:

- Número de asistentes presentes y representados.
- Asuntos tratados.
- Asuntos adoptados.

Será suscrita por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y las certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenido, se expedirán, cuando proceda, de la misma forma.

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, podrán los socios impugnar los acuerdos y las actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación a la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 16.-

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y dos vocales y su aceptación tendrá carácter libre.



HERRI ADMINISTRAZIOA  
ETA JUSTIZIA SA  
Eikarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

Deberán reunirse al menos una vez cada dos meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades.

#### Artículo 18.-

La falta de asistencia de las reuniones señaladas, de los/las miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

#### Artículo 19.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de tres años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Cabe la renovación total o parcial, siendo aconsejable esta última porque asegura mejor la continuidad de la vida social. En caso de renovación parcial, en el primer turno será renovado el 50% de los miembros (presidente y tesorero). En el segundo, el resto.

#### Artículo 20.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio/a de la Entidad.

#### Artículo 21.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda su aceptación o toma de posesión.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es totalmente gratuito y honorífico. Tendrá derecho a que le sean reembolsados los gastos efectuados con ocasión del desempeño de su función como representante de la Asociación en comisión de servicio.

#### Artículo 22.-

Los miembros de la Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión.





EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA

Eikarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA

Registro de Asociaciones

- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), e), la propia Junta Directiva provocará la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

#### Artículo 23.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

#### Artículo 24.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA

Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## ÓRGANOS UNIPERSONALES

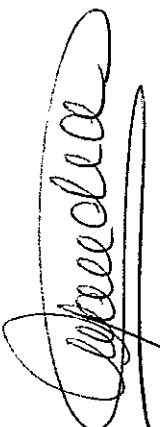
### PRESIDENTE/A

#### Artículo 25.-

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

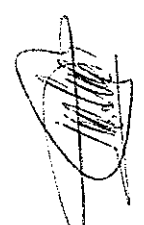
#### Artículo 26.-

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- 
- Convocar y levantar las sesiones que celebra la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
  - Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
  - Ordenar los pagos acordados válidamente.
  - Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
  - Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

### VICEPRESIDENTE/A

#### Artículo 27.-



El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

### SECRETARIO/A

#### Artículo 28.-



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA GAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### TESORERO/A

#### Artículo 29.-

El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentado a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

#### Artículo 30.-

Pueden ser miembros de la Asociación personas físicas o jurídicas de toda índole, públicas o privadas. Si se trata de personas físicas, deberán ser mayores de edad, menores emancipados y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho o menores no emancipados de más de catorce años, con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deben suplir su capacidad, salvo que se trate de Asociaciones Juveniles o de Alumnos. Estos socios no formarán parte de los órganos directivos hasta cumplir la mayoría de edad.

En el caso de que los socios sean personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y en las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector, en los cuales se manifieste su voluntad asociativa, así como la asignación de quien por ellas actúe.

#### Artículo 31.-

Quines deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que



ELISKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA

Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA

Registro de Asociaciones

resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

### Artículo 32.-

No se adquiere la condición de socio/a mientras no se satisfagan los derechos de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

## CLASES DE SOCIOS

### Artículo 33.-

Se establecen tres casos de socios/as:

- Socios/as ordinarios, en número de 155.
- Socios/as colaboradores.

Serán socios/as colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, no reuniendo los requisitos establecidos para ser socio numerario, contribuyan al sostenimiento de la Asociación con sus cuotas, donativos, herencias, legados o su colaboración personal.

- Socios/as de honor.

Serán socios/as de honor las personas físicas o jurídicas que hayan colaborado extraordinariamente en beneficio de la Asociación. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

### Artículo 33.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de La asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAIA

Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/las socios/as (local social, biblioteca etc.) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción por medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 34.-

Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 37 al 40, ambos inclusive.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Ekaritean Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asambleas

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor) y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 33.1.

### SUPUESTO Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

#### Artículo 36.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

#### Artículo 37.-

En caso de incurrir un/una socio/a en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 36.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

#### Artículo 38.-

Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados por 36.3, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que podrá: de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de los/as 2/3 de los/as componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA

Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ASOCIACION  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 39.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 40.-

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de una sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

**CAPÍTULO CUARTO**

**PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO**

Artículo 41.-

Esta Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 42.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) La cuota de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Ekaritza eta Eragintza  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de actividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual y su cierre coincidirá con el día 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### Artículo 43.-

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios/as, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo soliciten los dos tercios al menos de los socios/as numerarios, mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonado.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los socios numerarios presentes y representados.

#### Artículo 44.-

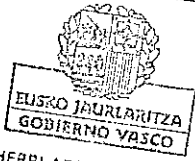
Una vez redactado el proyecto de modificación, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá para su nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### Artículo 45.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.





HERRI ADMINISTRARIE  
ETA JUSTIZIA SAILEA  
Elkarteen Enplegu  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual solo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

#### Artículo 46.

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios/as, manifestada en la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

#### Artículo 47.-

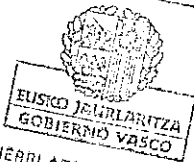
En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por siete miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una Entidad en el País Vasco, que además de carecer de finalidad lucrativa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20, tres de Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del IVA.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### JURISDICCIÓN

#### Artículo 48.-



HEERII ADMINISTRATZIO  
ETA JUSTITZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION  
Y JUSTITIA  
Registro de Asociaciones

La Asociación y todos sus socios, así como los terceros afectados por la Asociación en todos los asuntos en que haya de ser parte procesal la misma Asociación se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Bilbao Bizkaia, con renuncia a todo fuero.

### DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

BILBAO- BIZKAIA, 23 de Marzo de 2013

El Presidente

El Secretario

MODIFICADOS

Estatutu hauek ikus-onets dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errolda Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 23ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

2015 ABE 18  
DFO

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante

ELKARTEEN ERREGISTRO / REGISTRO DE ASOCIACIONES

B/05003/1994

ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN REUNIDA EN BILBAO, EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1994.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES EL MISMO ANTERIOR EN EL QUE SE HAN MODIFICADO LOS ARTÍCULOS 26 – 27 – 28 – 29 – 30 Y 39. LA APROBACIÓN TUVO LUGAR EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1997.

ESTOS ESTATUTOS HAN MODIFICADO TANTO LA NOMENCLATURA DE LA ASOCIACIÓN COMO SU CONTEXTO GENERAL, CON EL FÍN DE ADAPTARSE A LA LEY ORGÁNICA 1/2002. LA APROBACIÓN TUVO LUGAR EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2005.

ESTOS ESTATUTOS HAN PROCEDIDO A LA RENOVACION PARCIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIENDO ACONSEJABLE LA CONTINUIDAD DE LOS RESTANTES PORQUE ASEGURAN MEJOR LA CONTINUIDAD DE LA VIDA SOCIAL. LA APROBACION TUVO LUGAR EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2.007.

ESTOS ESTATUTOS HAN PROCEDIDO A LA MODIFICACION DE DOS DE SUS ARTICULOS (2d Y 47) Y A LA RENOVACION PARCIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA APROBACION TUVO LUGAR EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 28 DE MARZO DE 2.009.

ESTOS ESTATUTOS HAN PROCEDIDO A LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL ARTÍCULO 17. LA APROBACIÓN TUVO LUGAR EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 23 DE MARZO DE 2013.

El Presidente



El Secretario

